

C/2025/2041

14.4.2025

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de febrero de 2025 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wien – Austria) – CK / Magistrat der Stadt Wien

(Asunto C-203/22, ⁽¹⁾ Dun & Bradstreet Austria)

[Procedimiento prejudicial – Protección de datos personales – Reglamento (UE) 2016/679 – Artículo 15, apartado 1, letra h) – Decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles – «Scoring» – Apreciación de la solvencia de una persona física – Acceso a la información significativa sobre la lógica aplicada a la elaboración de perfiles – Verificación de la exactitud de la información facilitada – Directiva (UE) 2016/943 – Artículo 2, punto 1 – Secreto comercial – Datos personales de terceros]

(C/2025/2041)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandante: CK

Demandada: Magistrat der Stadt Wien

con intervención de: Dun & Bradstreet Austria GmbH

Fallo

- 1) El artículo 15, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos),
debe interpretarse en el sentido de que,
en caso de que se adopte una decisión automatizada, incluida la elaboración de perfiles, en el sentido del artículo 22, apartado 1, de dicho Reglamento, el interesado puede exigir al responsable del tratamiento, como «información significativa sobre la lógica aplicada», que este le explique, mediante información pertinente y en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, el procedimiento y los principios aplicados concretamente para explotar, de forma automatizada, los datos personales relativos al interesado con el fin de obtener un resultado determinado, como un perfil de solvencia.
- 2) El artículo 15, apartado 1, letra h), del Reglamento 2016/679
debe interpretarse en el sentido de que,
en el supuesto de que el responsable del tratamiento considere que la información que ha de facilitarse al interesado con arreglo a esa disposición incluye datos de terceros protegidos por dicho Reglamento o secretos comerciales, en el sentido del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, ese responsable debe comunicar tal información supuestamente protegida a la autoridad de control o al órgano jurisdiccional competente, a los que corresponde ponderar los derechos e intereses en cuestión a efectos de determinar el alcance del derecho de acceso del interesado previsto en el artículo 15 del citado Reglamento.

⁽¹⁾ DO C 222 de 7.6.2022.